

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5234

*RESOLUCION de 3 de enero de 1983, de la Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales, sobre concesión de permisos temporales de pesca a buques con licencia para pescar en aguas bajo jurisdicción marroquí.*

Por Canje de Cartas de 31 de diciembre de 1982 se ha prorrogado durante los dos primeros trimestres del presente año el Protocolo Transitorio de Cooperación en Materia de Pesca Marítima de 1 de abril de 1981, entre el Gobierno de España y el Gobierno de Marruecos.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales por los artículos 4.º, apartado 4, y 6.º, del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional, así como por el artículo 5.º de la Orden de 2 de marzo de 1980, por la que se establecen las condiciones para la obtención del permiso temporal de pesca en aguas no sometidas a la jurisdicción española, vengo a resolver lo siguiente:

Primero.—Para pescar durante los dos primeros trimestres del presente año en aguas bajo jurisdicción marroquí, será necesario:

Uno. Disponer de la correspondiente licencia de pesca expedida por las autoridades marroquíes cuyo importe sigue siendo el establecido para 1982.

Dos. Depositar a nombre de la Secretaría General de Pesca Marítima, en las fechas que se indiquen, la cantidad correspondiente para el pago de los cánones en proporción al tonelaje de registro bruto por buque.

El canon a pagar durante este período de prórroga supone en dólares un aumento del catorce por ciento (14 %) en relación a los cánones pagados en los tres últimos trimestres de 1982. La cantidad por tonelaje de registro bruto a transferir en pesetas por la Secretaría General de Pesca Marítima se comunicará oportunamente al inicio de cada trimestre, teniendo en cuenta la paridad en ese momento de la peseta con el dólar.

Tres. Obtener el correspondiente permiso temporal de pesca previsto en el Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada Orden de 2 de marzo de 1982.

Los Comandantes militares de Marina sólo despacharán para pescar en aguas bajo jurisdicción marroquí los buques comprendidos en las listas que se remitan a las autoridades marroquíes, con indicación en todo caso de si la zona autorizada se encuentra al Norte o al Sur de Cabo Noun.

Segundo.—Se mantiene sin modificación las demás condiciones relativas al ejercicio de la pesca en aguas bajo jurisdicción marroquí establecidas en el Protocolo Transitorio de 1 de abril de 1981. Estas condiciones son, entre otras, tener la licencia a bordo, embarcar uno o más marineros cuando les corresponda, utilizar sólo artes o redes permitidas, respetar las diferentes distancias a la costa, faenar sólo en zonas autorizadas, así como enviar los partes de captura, en tiempo y forma, a la Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales.

Tercero.—La inclusión de un buque en las correspondientes listas a presentar a las autoridades marroquíes y la consiguiente obtención del permiso temporal de pesca suponen que el armador del mismo acepta cumplir todas las obligaciones, sin excepción alguna, que se derivan de los compromisos pesqueros contraídos por el Gobierno español con Marruecos. No se concederá permiso temporal de pesca a los armadores que no hayan cumplido la obligación de enviar los partes de captura a la Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales.

El uso indebido del permiso temporal de pesca será sancionado conforme al artículo 7.º del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional, según lo dispuesto por el artículo 6.º de la citada Orden de 2 de marzo de 1982.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de enero de 1983.—El Director general, Juan Prat Coll.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5235

*REAL DECRETO 266/1983, de 25 de enero, por el que se da nueva redacción a los párrafos 4 y 6 del artículo 57 de la Ordenanza Postal.*

La composición de los órganos de gobierno de la Caja Postal de Ahorros está regulada en los apartados 4 y 6 del artículo 57 de la Ordenanza Postal, de 19 de mayo de 1960, con las modificaciones introducidas por los Reales Decretos 168/1977, de 21 de enero; 424/1980, de 8 de febrero, y 3303/1981, de 18 de diciembre.

La estructura actual que resulta de las disposiciones citadas tiene necesariamente que modificarse para adaptarla a los cambios introducidos en los órganos de la Administración Central del Estado por el Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre.

Sin embargo, la modificación que se propone no se agota, únicamente, en la pura adaptación de los órganos de gobierno de la Caja Postal de Ahorros a la nueva estructura de la Administración Central del Estado, sino que también persigue, de una parte, incorporar los mismos criterios de simplificación de estructuras y ahorro del gasto público que han inspirado dicha reforma y, de otra, asegurar una mayor coordinación entre las Entidades Oficiales de Crédito y la Caja Postal de Ahorros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

### DISPONGO:

Artículo único.—1. Los apartados 4 y 6 del artículo 57 de la Ordenanza Postal, de 19 de mayo de 1960, quedarán redactados como sigue:

4. Constituirán el Consejo Superior: El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, como Presidente; el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, como Vicepresidente; un Subgobernador del Banco de España; el Presidente del Instituto de Crédito Oficial; el Director general de Correos y Telecomunicación; el Director general del Tesoro y Política Financiera y el Interventor general de la Administración del Estado.

6. Constituirán el Consejo de Administración: El Director general de Correos y Telecomunicación, como Presidente; el Secretario general de Correos y Telecomunicación, como Vicepresidente; un Director general del Departamento; un representante del Banco de España; un representante del Instituto de Crédito Oficial; dos titulares de libretas de ahorros o de cuentas corrientes y un representante del personal de la Caja Postal de Ahorros.

Formará parte del Consejo Superior y del de Administración, como Secretario, con voz y voto, el Administrador general de la Caja Postal de Ahorros.

2. Podrá existir un Consejero-Delegado, con las atribuciones y en los términos previstos en el artículo 3.º del Real Decreto número 3303/1981, de 18 de diciembre.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo  
y Comunicaciones,  
ENRIQUE BARON CRESPO